

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Lantejuela a 15 de diciembre de 2021.—El Alcalde, Juan Lora Martín.

34W-10480

#### MAIRENA DEL ALCOR

Don Juan Manuel López Domínguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que con fecha de 14 de diciembre de 2021, por esta Alcaldía-Presidencia, se ha dictado la resolución que literalmente se transcribe:

«Decreto 2377/2021: De Alcaldía-Presidencia de 14 de diciembre de 2021, sobre recusación y renuncia de vocal del tribunal de selección de siete plazas de Policía Local y nombramiento de nuevo vocal.

Mediante Decreto de Alcaldía núm. 287 de 5 de marzo de 2020, se aprobaron las bases reguladoras del proceso selectivo de siete plazas de Policía Local del Ayuntamiento de Mairena del Alcor, las cuales se publicaron en el Boletín oficial de la provincia de Sevilla núm. 59 de 12 de marzo de 2020.

En virtud de Decreto de Alcaldía de 18 de marzo de 2021, se procedió al nombramiento de los miembros del tribunal de selección, designándose como vocal 2 a J.M.T. con DNI \*\*\*7581\*\*.

Habiéndose iniciado el proceso selectivo y desarrollado sin incidencia alguna las pruebas de aptitud física, el pasado 17 de noviembre de 2021 se celebró la segunda prueba, prueba de conocimientos, integrada por un examen tipo test y un supuesto práctico.

Con posterioridad, el 22 de noviembre de 2021, por un aspirante, J.M.L.R con DNI \*\*\*1259\*\* se presenta escrito de recusación contra el referido vocal del tribunal, alegando que el mismo se encuentra incurso en causa de abstención del artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, concretamente la del apartado 2,e) «Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar». Según el escrito de recusación, el funcionario miembro del tribunal, ejerce como preparador de oposiciones, dando clase a varios opositores inmersos en el proceso, en concreto se cita a C.N.C. y F.A.C.G. A pesar de que el reclamante dice tener pruebas, no se aporta ninguna de ellas al escrito de recusación.

Por otro lado, manifiesta que, antes del inicio de la prueba de conocimientos, un aspirante formuló preguntas sobre el contenido de la prueba, en concreto productos pirotécnicos y vehículos VMP, materias cuyo conocimiento exigía la realización del caso práctico, considerando el interesado que se produjo la filtración del supuesto práctico antes de su realización. A pesar de que el reclamante dice tener pruebas, no se aporta ninguna de ellas al escrito de recusación, solicitando la anulación y repetición de la segunda prueba de la oposición.

Habiéndose dado traslado al funcionario recusado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, por el mismo se presenta escrito el 7 de diciembre de 2021, en el que pone de manifiesto que ha prestado ayuda a algunos opositores sobre la preparación de diversas oposiciones, si bien, en ningún momento se ha prestado bajo la consideración de relación de servicio o de prestación de servicio profesional alguno. Además, se indica que, desde hace algunos años, debido, probablemente, a la práctica inexistencia de convocatorias de oposiciones en los distintos Cuerpos de Seguridad, sumado a los efectos de la pandemia, no ha recibido solicitud de ayuda y, por tanto, no ha tenido contacto con opositores. Por todo ello, el Sr. J.M.T. informa que no concurre en él la causa de recusación invocada por el recurrente. No obstante y, con el objeto de despejar las posibles dudas que pudieran producirse y para garantizar la mayor transparencia posible, así como facilitar el proceso de selección, presenta renuncia como miembro del Tribunal.

A la vista de lo anteriormente expuesto, y a la vista de lo dispuesto en el art. 24 LRJSP que establece que si el recusado niega la causa de recusación, el superior resolverá en el plazo de tres días y, entendiéndose que el Tribunal de selección se considerara dependiente de esta Alcaldía como órgano que haya nombrado al presidente del tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 121.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Por ello, corresponde a esta Alcaldía resolver sobre el incidente de recusación planteado.

En base a lo anterior y considerando la no aportación de pruebas que avalen la existencia de la causa de abstención alegada, la cual es rechazada por el funcionario afectado, que, no obstante, presenta renuncia al nombramiento, resuelvo:

Primero. No apreciar la existencia de causa de abstención/recusación del artículo 23.2,e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público alegada contra el Sr. J.M.T., Vocal 2 del tribunal de selección designado en el proceso selectivo de siete plazas de Policía Local del Ayuntamiento de Mairena del Alcor, en virtud de Decreto de esta Alcaldía de 18 de marzo de 2021.

Segundo. Aceptar la renuncia presentada por el Sr. J.M.T., designado como Vocal 2 del tribunal de selección en el proceso selectivo de siete plazas de Policía Local del Ayuntamiento de Mairena del Alcor, en virtud de Decreto de esta Alcaldía de 18 de marzo de 2021.

Tercero. Modificar el dispositivo segundo del Decreto referido en el punto anterior, nombrando Vocal 2 del indicado tribunal a don Jorge Gómez Espinosa, Policía Local del Ayuntamiento de Mairena del Alcor.

Cuarto. Con el objetivo de despejar la más mínima duda que pudiera existir sobre la imparcialidad y objetividad de la segunda prueba de la oposición a que se refiere el presente Decreto, así como del principio de igualdad de los aspirantes, instar al Tribunal de Selección a valorar la conveniencia de anulación de la prueba de conocimientos celebrada el pasado 17 de noviembre de 2021 y a la repetición de la misma.

Quinto. Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia, sirviendo la publicación de notificación a todos los interesados.

Contra la presente resolución no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que ponga fin al procedimiento, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 24.5 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mairena del Alcor a 15 de diciembre de 2021.—El Alcalde, Juan Manuel López Domínguez.

6W-10515

## PALOMARES DEL RÍO

### Corrección de errores

Que por resolución de Alcaldía n.º 1217/2021, de fecha 15 de diciembre, se aprobó la corrección de errores de la aprobación de la Oferta de Empleo Público del ejercicio 2021 del Ayuntamiento de Palomares del Río, del siguiente tenor literal:

«Por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 3 de diciembre de 2021 fue aprobada la oferta de empleo público del Ayuntamiento de Palomares del Río, correspondiente al año 2021.

Habiéndose detectado un error material en el grupo de clasificación de la plaza de personal funcionario denominada Ordenanza-Notificador, es necesario corregir dicho error, de tal forma que en lugar de «C1» debería poner «C2».

De conformidad con lo dispuesto en el art. 109.2, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas, que permite rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Resultando finalmente, que la competencia para aprobar la oferta de empleo público corresponde a la Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y que esta atribución fue delegada en la Junta de Gobierno mediante resolución de Alcaldía n.º 528/2019, de 26 de junio, se hace necesaria la avocación de dicha competencia por razones de urgencia, para la aprobación de dicha corrección de errores.

Por todo ello, esta Alcaldía, en virtud de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, resuelve:

Primero.— Avocar la competencia delegada en la Junta de Gobierno Local mediante resolución de esta Alcaldía núm. 528/2019, de 26 de junio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 40/2015, de 1 de octubre del RJSP, y en base a lo dispuesto en el art. 116 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por los motivos de urgencia expuestos en los antecedentes de esta Resolución.

Segundo.— Corregir el error detectado en el Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 3 de diciembre de 2021, de aprobación de la Oferta de Empleo Público 2021, en lo referido al puesto de «Ordenanza-Notificador», quedando el texto como sigue:

Personal funcionario: Funcionarios de Carrera:

Grupo	Escala	Subescala	N.º vacante	Denominación	Sistema de acceso
C2	Admón. Gral.	Subalterna	1	Ordenanza-notificador	Promoción interna

Segundo.— Publicar esta corrección de errores de la oferta de empleo público, con carácter de urgente, en el tablón de anuncios de la Corporación, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero.— Convocar las plazas ofertadas en ejecución de la presente Oferta de Empleo Público dentro del plazo improrrogable de tres años a contar desde su fecha de publicación.»

Lo que se hace público para general conocimiento, adviniéndose que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer potestativamente recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía contencioso-administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo que corresponda, en el plazo de seis meses, contados desde el siguiente a aquel en que se produzca el acto.

El recurso contencioso-administrativo puede ser interpuesto directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados, igualmente, a partir del siguiente al que se produzca la publicación.

No obstante, los interesados podrán interponer, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

En Palomares del Río a 15 de diciembre de 2021.—La Secretaria General, Inés Piñero González-Moya.

6W-10500

## LA PUEBLA DE CAZALLA

Don Antonio Martín Melero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que esta Alcaldía, por Resolución n.º 2021-1671, de fecha 15 de diciembre de 2021, ha acordado aprobar la oferta de empleo público correspondiente a las plazas que a continuación se detallan para el año 2021, en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Personal funcionario

Escala Administración General:

Denominación	N.º	Grupo	Procedimiento	Titulación
Técnico Administración General	1	A1	Oposición libre	Licenciado/a en Derecho/Económicas